

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601101
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 23/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601101. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta a la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia, derivada del expediente de dependencia de su padre, que había presentado el 08/05/2024.

Se da la circunstancia de que estos hechos fueron objeto de la queja número 202500125, en la que emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500125, de 14/07/2025](#), en la que formulamos a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de dictar resolución expresa y notificarla, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

SUGERIMOS que emita y notifique resolución expresa, en los términos que proceda, de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada con fecha 08/05/2024.

La Conselleria no dio respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones en el plazo establecido para ello y procedimos a emitir la [Resolución de cierre de la queja nº 2500125, de 03/09/2025](#). Sin embargo, con posterioridad, recibimos la respuesta de la Administración, de la que dimos el oportuno traslado a la interesada, en la que expresamente se manifestaba:

En relación a la SUGERENCIA que se emita y notifique resolución expresa, en los términos que proceda, de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada con fecha 8 de mayo de 2024, analizada la documentación referida en la resolución de consideraciones a ésta administración, la documentación presentada como "Solicitud Responsabilidad Patrimonial Impago Dependencia" por la interesada en fecha 8 de mayo de 2024 se derivará a la unidad administrativa competente para su análisis y tramitación como nueva reclamación, si procede, por la vía de la responsabilidad patrimonial. En su caso, la resolución se realizará según orden cronológico de expedientes completos, si se precisara de documentación necesaria para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con la interesada, por el medio más eficaz, para así agilizar al máximo este trámite.

Por ello, el 11/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria manifestó que debía señalarse que en el escrito de la interesada “se señala que se presenta dentro del plazo, afirmando que el mismo quedó interrumpido por la tramitación de otro expediente, solicitud de responsabilidad patrimonial por impago de dependencia de don (...)”.

Respecto del expediente, detalló los siguientes trámites realizados:

- En fecha 23 de noviembre de 2020, se acordó el inicio de oficio del procedimiento de responsabilidad patrimonial RPDO 4085/2020, constando en el expediente que la notificación de dicho acuerdo fue entregada a la interesada en fecha 12 de enero de 2021.
- Mediante resolución, de fecha 23 de enero de 2024, se declaró la no procedencia de indemnización, constando, así mismo, en el expediente que la notificación de la indicada resolución fue entregada en fecha 22 de febrero de 2024.
- Frente a dicha Resolución, la autora de la queja interpuso recurso de reposición que fue desestimado mediante resolución dictada en fecha 12 de marzo de 2024, constando en el expediente que la notificación de la misma fue entregada en fecha 12 de julio de 2024.

Tras ello, la Administración manifestó expresamente que:

A la vista de lo anteriormente señalado, de la documentación aportada por (...) junto con la solicitud de responsabilidad patrimonial que formula, cuya entrada tuvo lugar en fecha 8 de mayo de 2024 y, además, del riguroso examen de las reglas de prescripción señaladas en la legislación y jurisprudencia que resulten de aplicación, el despacho del correspondiente expediente se llevará a cabo, de conformidad con lo señalado en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo el orden riguroso de incoación.

En este sentido, en el informe se señalaba que la unidad administrativa competente se encontraba tramitando los expedientes que quedaban pendientes del año 2019, e iniciando la tramitación de los expedientes del año 2020.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que se encuentra en trámite el escrito presentado por la interesada con fecha 08/05/2024.

Reiteramos, como ya hiciésemos en la queja número 202500125, de idéntico objeto, que el hecho de que hubiese prescrito el derecho de la interesada a reclamar, o que la solicitud no reuniese los requisitos establecidos (en cuyo caso, habría de haberse requerido a la interesada su subsanación), o que concurriese cualquier otro motivo de inadmisión, no exime a la Administración de su obligación de emitir resolución expresa.

Concluimos, por tanto, que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Su derecho a la resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, dentro del plazo de seis meses legalmente previsto, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada y que indique los recursos que puedan interponerse.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

3 Consideraciones a la Administración

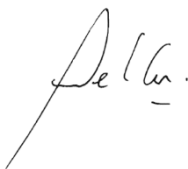
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que emita y notifique resolución expresa, en los términos que proceda, de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada con fecha 08/05/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana